

SGsti



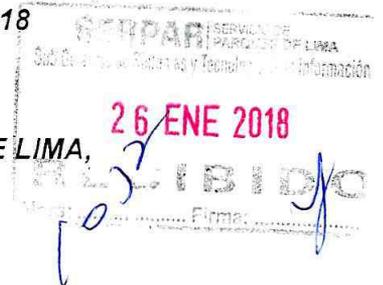
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 031-2018

24 ENE 2018.

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN



VISTO: El escrito con Registro N° 4577-2017 de fecha 17 de mayo de 2017, la señora María Elvira Siancas Ochoa, solicita que el funcionario que cuenta con los poderes necesarios emita documento fehaciente, en el que conste que el aporte reglamentario dado a SERPAR LIMA no tienen carácter público, siendo bienes de dominio privado, debiendo inscribirse en la Partida Electrónica PO03252869, y;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los documentos, se aprecia que mediante Escritura Pública de Transferencia de Propiedad de fecha 15 de diciembre de 2006, SERPAR LIMA transfirió a los señores Takehiro Inaba y Satomi Inaba la propiedad de la Asociación Pro Vivienda Los Incas Mz. Z, Lote SERPAR (también denominado lotes 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Habilitación Urbana que conforma parte del Lote A1-3 del Fundo Márquez de Corpac) distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, la misma que se encuentra en la inscrita en la Ficha Matriz N° 311959 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, pasando a la partida electrónica N° 42213756 y trasladada a la jurisdicción del Registro Predial en la PO3252869, con un área de 1,988.91 m2;

Que, del Asiento 000002 de la Partida N° PO3252869 que corre inscrita la transferencia por aporte reglamentario a favor de Servicio de Parques de Lima (SERPAR) indicándose que ostentara solo las facultades de administración al tratarse de un bien de dominio público;

Que, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tiene como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno a que pertenezcan;

Que, los bienes de dominio público son definidos en el literal a) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA – Reglamento de la Ley N° 29151, "como aquellos destinados al uso público como playas, plaza, parques





Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad,..."

Que, los bienes de dominio privado del Estado son aquellos bienes estatales que siendo de propiedad del Estado o de alguna entidad, no están destinados al uso público ni afectados a algún servicio público, y respecto de los cuales sus titulares ejercen el derecho de propiedad con todos sus atributos;

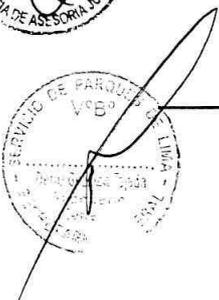
Que, es preciso señalar que, la primera disposición final de la Ordenanza 1572-MML que modifica la Ordenanza 836-MML que establece los Aportes Reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en la Provincia de Lima, la cual precisa que esta Ordenanza rige para todos los aportes reglamentarios provenientes de habilitaciones urbanas, sean con fines residenciales, de vivienda, industriales, comerciales o de otros usos especiales (OU), aun cuando se desarrollen por etapas; incluso aquellos que hayan sido transferidos a terceros mediante subasta pública, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza N° 836-MML;

Que, de la citada Ordenanza 1572-MML establece con total claridad que los aportes reglamentarios a SERPAR constituyen bienes de propiedad municipal, esto es, bienes de dominio privado de la municipalidad. Así la norma atribuye el carácter de bienes de dominio público únicamente a los aportes para recreación pública y los de educación;

Que, los aportes a SERPAR LIMA pueden ser transferidos, ya que se trata de bienes de dominio privado. Sin embargo, en caso que el área aportada a SERPAR LIMA se destine a parque zonal, adquirirá la calidad de bien de dominio público;

Que, el presente caso del predio denominado Asociación Pro Vivienda Los Incas Mz. Z, Lote SERPAR, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, que SERPAR LIMA adquirió de su anterior propietaria Asociación Pro Vivienda Los Incas como aporte reglamentario, no ha sido destinado a Parques Zonales, asimismo, del Asiento 000002 de la Partida N° PO3252869 no se aprecia que el predio haya sido destinado a Parques Zonales;

Que, el predio denominado Asociación Pro Vivienda Los Incas Mz. Z, Lote SERPAR cedido a SERPAR LIMA como aporte reglamentario no tiene carácter de



SERPAR – LIMA

Jr. Lampa N° 190 – Lima Cercado, Lima Telef.: 200-5455



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

dominio público al no haber sido destinado a Parques Zonales, sino es dominio privado de conformidad a la Ordenanza N° 1572;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRECISAR que la Mz. Z, Lote SERPAR (también denominado lotes 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Habilitación Urbana que conforma parte del Lote A1-3 del Fundo Márquez de Corpac), distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, la misma que se encuentra inscrita en la Ficha Matriz N° 311959 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, pasando a la partida electrónica N° 42213756 y trasladada a la jurisdicción del Registro Predial en la PO3252869, con un área de 1,988.91 m²; tiene la calidad de bien de dominio privado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario de SERPAR LIMA y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.



DERLIZ GUZMÁN TEJADA
SECRETARIO GENERAL
SERPAR SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° S.O.D.027
A:
Para Conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:
N° de Fecha 25 ENE 2018
Atentamente.
Marta A. Uriarte
Bach. **MARTHA A. URIARTE AZABACHE**
Sub Gerente de Gestión Documentaria